



RESOLUCIÓN No.

(000782)

12 MAYO 2016

“Por medio de la cual se cumple Orden Judicial emanada del Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A”

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, actuando a través de apoderado instauró ante Tribunal Administrativo del Atlántico demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra el acto administrativo contenido en la resolución No. 00077 de febrero 10 de 1999, por el cual se reconoció pensión de jubilación al señor **RAFAEL CALIXTO VELASCO JUVINAO**, la cual cursó bajo el radicado No. 08-001-23-31-004-2006-02479-00-CH.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico mediante sentencia de primera instancia de fecha catorce (14) de septiembre de 2011, resolvió: **“PRIMERO.- Declárese la nulidad de la Resolución No. 000077 de 10 febrero de 1999, por medio de la cual se le reconociera la pensión de jubilación al señor Rafael Calixto Velasco Juvinao.**

SEGUNDO.- En su lugar, ordenase a la Universidad del Atlántico reintegrar al señor Rafael Calixto Velasco Juvinao al cargo de Vigilante, que ostentaba al momento de su desvinculación o en otro de igual o superior categoría.

TERCERO.- Ordenase a la Universidad del Atlántico, tener en cuenta en la actuación que adelante para dar cumplimiento a este fallo, que el acto administrativo que expida a favor del señor Rafael Calixto Velasco Juvinao ordenando su reintegro, debe empezar a tener efectos desde la fecha en que deje de pagársele la pensión de jubilación reconocida por medio de la resolución cuya nulidad se declara.

CUARTO.- La Universidad del Atlántico dará cumplimiento a lo ordenado en los términos de los artículos 176 del C.C.A

QUINTO.- Deniéganse las demás súplicas de la demanda...”

Que el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, mediante sentencia de segunda instancia adiada veintidós (22) de noviembre de 2012, resolvió: **“Primero: REVÓCASE la sentencia de 14 de septiembre de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro del proceso de la referencia.**

En su lugar se dispone:



RESOLUCIÓN No.

(000782)

Segundo: NIÉGANSE las pretensiones de la demanda instaurada por la Universidad del Atlántico contra el señor Rafael Calixto Velasco Juvinao.

Tercero: LEVÁNTASE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la Resolución No. 000077 de 10 de febrero de 1999, decretada por ésta Corporación mediante auto del 16 de septiembre de 2010..."

Que mediante auto de fecha veintisiete (27) de febrero de 2014, el Tribunal Administrativo del Atlántico, resolvió: "Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A" quien mediante providencia de (22) de noviembre de 2012 dispuso..."

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emanada en segunda instancia por el H. Consejo de Estado.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto por el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, en sentencia de fecha 22 de noviembre de 2012, dentro de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** contra el acto administrativo contenido en la resolución No. 000077 de febrero 19 de 1999, por el cual se reconoció pensión de jubilación al señor **RAFAEL CALIXTO VELASCO JUVINAO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la suspensión provisional parcial de la Resolución No. 000077 de febrero 19 de 1999, decretada por Sección Segunda – Subsección "B" de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante auto de 16 de septiembre de 2010, conforme a lo establecido en el fallo del T H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la devolución del porcentaje de las mesadas retenidas con ocasión de la medida precautoria impuesta.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **SAMUEL ALFONSO MEDINA BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.135.832, Tarjeta Profesional No. 66.967 del C.S.J., en calidad de apoderado del señor **RAFAEL CALIXTO VELASCO JUVINAO**, de conformidad con el poder adjunto que hace parte integral de este documento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **RAFAEL CALIXTO VELASCO JUVINAO**, identificado con cédula No. 7.459.095, y a través de su apoderado doctor **SAMUEL ALFONSO MEDINA BALLESTEROS**, dentro del término de ley en



Universidad
del Atlántico

Rectoría

RESOLUCIÓN No.

(000782)

Calle 41 No. 43 – 19 Oficina 4C de Barranquilla, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAELA VOS OBESO

Rectora

Proyectó: Abraham Adie V.

Revisó: Gonzalo Lizarazo

VoBo Vicerrectoría Administrativa y Financiera